

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4409/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 27510, ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, a fin de establecer los nuevos criterios de inclusión y exclusión al programa de compensación tarifaria”.

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS Período Anual de Sesiones 2022-2023

DICTAMEN 26

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 4409/2022-CR**¹, presentado por el grupo parlamentario **Acción Popular**, a iniciativa del congresista **Jorge Luis Flores Ancachi**, mediante el cual se propone modificar el artículo 3-A, en incorporar el artículo 3-B a la Ley 27510, Ley que crea el fondo de compensación social eléctrica.

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Energía y Minas, en su **Vigésima Primera Sesión Ordinaria del 26 de abril de 2023**, realizada en la **modalidad mixta**, en la Sala Miguel Grau Seminario del Congreso de la República [**presencial**] y en la sala de reuniones de la plataforma² de videoconferencia del Congreso de la República [**virtual**], acordó por **MAYORÍA/UNANIMIDAD** aprobar³ el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4409/2022-CR, con texto sustitutorio, mediante el cual se propone la *ley que modifica la ley 27510, ley que crea el fondo de compensación social eléctrica, a fin de establecer los nuevos criterios de inclusión y exclusión al programa de compensación tarifaria*, con el **voto FAVORABLE de los congresistas: XXXXXX**

Con los votos en **CONTRA** de los señores congresistas: XXXXXXXXX

No se encontraban presentes en el momento de la votación los siguientes señores congresistas: XXXXXXXXXXXXXXXX

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/ODIyNTI=/pdf/PL0440920230307>

² Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de Microsoft Teams.

³ Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por UNANIMIDAD, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4409/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 27510, ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, a fin de establecer los nuevos criterios de inclusión y exclusión al programa de compensación tarifaria".

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 4409/2022-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 7 de marzo de 2023 y fue decretado el 9 de marzo del mismo mes, a la Comisión de Energía y Minas, como única comisión dictaminadora.

b. Opiniones solicitadas

En cuanto al Proyecto de Ley 4409/2022-CR se solicitó las siguientes opiniones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
15.MAR.2023	Ministerio de Energía y Minas	Oficio 0958-2022-2023-CEM/CR	NO
15.MAR.2023	Organismo Superior de Inversión en Energía y Minas	Oficio 0959-2022-2023/CEM-CR	SI
15.MAR.2023	Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI	Oficio 0960-2022-2023/CEM-CR	SI
15.MAR.2023	Electro Oriente S.A.	Oficio 0961-2022-2023/CEM-CR	NO
15.MAR.2023	Electro Puno S.A.	Oficio 0962-2022-2023/CEM-CR	NO
15.MAR.2023	Electro Sur Este S.A.A.	Oficio 0963-2022-2023/CEM-CR	NO
15.MAR.2023	Electro Ucayali S.A.	Oficio 0965-2022-2023/CEM-CR	NO
15.MAR.2023	Electrocentro S.A.	Oficio 0966-2022-2023/CEM-CR	SÍ ⁴
15.MAR.2023	Electronoroeste	Oficio 0967-2022-2023/CEM-CR	SÍ ⁵
15.MAR.2023	Electro Norte S.A.	Oficio 0968-2022-2023/CEM-CR	SÍ ⁶
15.MAR.2023	Electro Sur S.A.	Oficio 0969-2022-2023/CEM-CR	NO
15.MAR.2023	Hidrandina S.A.	Oficio 0970-2022-2023/CEM-CR	SÍ ⁷
15.MAR.2023	Seal S.A.	Oficio 0971-2022-2023/CEM-CR	SI

c. Opiniones recibidas

En cuanto al Proyecto de Ley 4409/2022-CR se han recibido y considerado las siguientes opiniones de las entidades e instituciones especializadas:

⁴ Electrocentro S.A. forma parte del grupo empresarial DISTRILUZ, entidad que emitió respuesta con Carta GG-151-2023.

⁵ Electronoroeste S.A. forma parte del grupo empresarial DISTRILUZ, entidad que emitió respuesta con Carta GG-151-2023.

⁶ Electronorte S.A. forma parte del grupo empresarial DISTRILUZ, entidad que emitió respuesta con Carta GG-151-2023.

⁷ Hidrandina S.A. forma parte del grupo empresarial DISTRILUZ, entidad que emitió respuesta con Carta GG-151-2023.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4409/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 27510, ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, a fin de establecer los nuevos criterios de inclusión y exclusión al programa de compensación tarifaria”.

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINAS

El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas – OSINERGMIN mediante Oficio N° 111-2023-OS/PRES⁸, de fecha 5 de abril de 2023, suscrito por el presidente del Consejo Directivo, el señor **Omar Chambergó Rodríguez**, adjuntando el informe Técnico Legal N° 219-2023-GRT, elaborado por la Gerencia de Regulación de Tarifas, manifestando que **NO ES VIABLE** el Proyecto de Ley 4409/2022-CR, con el siguiente texto:

“VI. CONCLUSIONES

*Por los fundamentos señalados en el numeral 4) del presente informe, se considera que el Proyecto de Ley N° 4409/2022-CR, “Ley que modifica el artículo 3-A, e incorpora el artículo 3-B a la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica”, **no es viable, debido a que no soluciona la problemática de la aplicación de los criterios de exclusión prevista en el artículo 3-A de la Ley del FOSE.** Por ello, se plantea la fórmula legal indicada en el numeral 4.10 del presente informe.*

[4.10. Por lo expuesto y conforme a los artículos 58 y 102 inciso 1 de la Constitución, se plantea la siguiente fórmula legal:

LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 3-A DE LA LEY 27510, LEY QUE CREA EL FONDO DE COMPENSACIÓN SOCIAL ELÉCTRICA

Artículo 1.- Derogación del Artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica

Deróguese el Artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica.

Artículo 2.- Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.]”

[Resaltado y subrayado es nuestro]

SEAL

SEAL mediante Carta SEAL GG/AL-0057-2023, de fecha 4 de abril de 2023, suscrito por el abogado-apoderado, el señor **Freddy F. Bejarano Flores**, manifestando su **opinión favorable CON OBSERVACIONES** respecto del proyecto de Ley 4409/2022-CR, con el siguiente texto:

⁸ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/OTAZnZA=/pdf/OFICIO%20111%20OSINERGMIN%20PLS%204150%20Y%204409%2026%20FOLIOS>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4409/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 27510, ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, a fin de establecer los nuevos criterios de inclusión y exclusión al programa de compensación tarifaria”.

“3. CONCLUSIONES

3.1 En mérito al estudio efectuado, consideramos apropiadas las correcciones en los criterios de exclusión, pues ayudan a la factibilidad de su aplicación y representan con ello también una manera de acoger a una mayor cantidad de personas con dentro del beneficio del FOSE, no obstante, también sería adecuado que la propia norma considere un plazo para que OSINERGMIN establezca con qué medios contarán los usuarios para solicitar su exclusión, si así lo consideran.

3.2 Diametralmente opuestas es nuestra opinión en lo que incumbe a los criterios de inclusión propuestos, al ser uno de ellos redundante y con ello innecesario a la luz de la intención de la norma, y el otro considerarlo inviable, al menos de la manera en que nos ha sido presentado. Así las cosas, sugerimos variar el enfoque de tales criterios, para que resulten realmente favorecedores a los usuarios.

3.3 Estando a ello, se sugieren también ajustes a las Disposiciones Complementarias Finales que se consignent en caso se apruebe la norma; más aún en tanto se refiera a la entrada en vigencia de la misma”

[Resaltado y subrayado es nuestro]

DISTRILUZ

DISTRILUZ mediante Carta GG-151-2023, de fecha 13 de abril de 2023, suscrito por el Gerente General, el señor **Javier Muro Rosado**, manifestando su opinión respecto del proyecto de Ley 4409/2022-CR, con el siguiente texto:

“CONCLUSIONES:

- Se sugiere determinar que a los usuarios cuyo consumo promedio no sea mayor a 100kWh/mes no les resulte aplicable el criterio de exclusión establecido en el artículo 3-A. de la Ley N° 27510, y que dichos criterios de exclusión de la lista de beneficiarios del FOSE sean aplicables para aquellos usuarios cuyo consumo promedio sea mayor a 100kWh/mes hasta 140kWh/mes.
- Se sugiere que la metodología para identificar a los usuarios beneficiarios del FOSE sea realice en función a la base de datos que determine el OSINERGMIN, y no el INEI, considerando que el OSINERGMIN es la entidad competente para la supervisión y fiscalización del cumplimiento de la Ley N° 27510 y sus normas complementarias.
- Se sugiere modificar los literales 3-B,1, y 3-B.2, del PL N° 4409/2022-CR, a efecto de uniformizar el criterio para la evaluación de las solicitudes de inclusión de usuarios a la lista de beneficiarios FOSE, pues, independientemente de la ubicación del punto de entrega de suministro del usuario solicitante, este podría

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4409/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 27510, ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, a fin de establecer los nuevos criterios de inclusión y exclusión al programa de compensación tarifaria”.

superar sus ingresos mensuales al monto equivalente a 1,4 remuneraciones mínimas vitales, haciendo necesario que en ambos casos sea requisito la presentación de una declaración jurada para la aprobación de la solicitud.

- *En defecto de lo anterior, se sugiere establecer que el procedimiento de solicitud de usuarios para su inclusión en la lista de beneficiarios FOSE, sea determinado por el OSINERGMIN, como ocurre para la solicitud de usuarios para su exclusión de la lista de beneficiarios FOSE, establecido en el literal 3-A.3. de la Ley N° 27510.*
- *Se sugiere modificar la primera disposición complementaria final del PL N° 4409/2022-CR, y precisar que la suspensión de la aplicación del criterio de exclusión previsto en el numeral 3-A.1. será vigente a partir del 01 de enero de 2024 hasta el 31 de enero de 2024. “*

[Resaltado y subrayado es nuestro]

Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI

El Instituto Nacional de Estadística e Informática mediante Oficio N° 00195-2023-INEI/JEF, de fecha 28 de marzo de 2023, suscrito por el jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática, el señor **Dante Carhuavilca Bonett**, adjuntando el Informe N° 0036-2023-INEI-DNCE-DECEH, elaborado por la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, manifestando su opinión al Proyecto de Ley 4409/2022-CR, con el siguiente texto:

“CONCLUSIÓN

Los Planos Estratificados por ingreso a nivel de manzanas de Grandes Ciudades 2020 según ingreso per cápita del hogar y estratificación regional, muestran una estratificación para cada región; es decir, los estratos de cada región tienen rangos de ingreso diferentes, con el objetivo de identificar zonas con mayor o menor nivel de ingresos dentro de cada ciudad, permitiendo una intervención focalizada de las políticas públicas, independiente para cada región.

Los Planos Estratificados son un insumo y guía para el diseño de nuevas estrategias de lucha contra la pobreza y de la política social; sin embargo, su utilización deberá ser evaluada por las autoridades de acuerdo a los requerimientos y objetivos de las políticas sociales a implementarse.

El INEI, va a elaborar unos nuevos planos estratificados de manzanas a nivel nacional; el INEI va a coordinar con OSINERGMIN los procedimientos metodológicos para la elaboración de Planos Estratificados por ingreso a nivel de manzanas de Grandes Ciudades, según ingreso per cápita del hogar y estratificación nacional.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4409/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 27510, ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, a fin de establecer los nuevos criterios de inclusión y exclusión al programa de compensación tarifaria”.

Es importante precisar que la información básica para la elaboración de los planos estratificados proviene de todos los hogares empadronados en los Censos Nacionales de Población y Vivienda ejecutado en el año 2017, de la Encuesta Nacional de Hogares años 2017 y 2018 y de la información complementaria de los registros administrativos.

Finalmente, es preciso mencionar que el INEI, ente rector de información estadística oficial, no tiene entre sus funciones la facultad para certificar o dar constancia sobre distritos en pobreza; ni otorgar alguna clasificación para ser beneficiario de algún programa social a personas u hogares”.

[Resaltado y subrayado es nuestro]

d. Opiniones ciudadanas:

Con Respecto al **Proyecto de Ley 4409/2022-CR**, en el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República, hasta la aprobación del presente dictamen, no se han registrado opiniones ciudadanas.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

PROYECTO DE LEY 4409/2022-CR

El **Proyecto de Ley 4409/2022-CR** cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República y propone un texto legal con el título “Proyecto de ley que modifica el artículo 3-A, e incorpora el artículo 3-B a la ley 27510, ley que crea el fondo de compensación social eléctrica”, conteniendo los siguientes asuntos:

El **Proyecto de Ley 4409/2022-CR**, en su fórmula legal, cuenta con tres artículos, el artículo primero se establece la modificación del artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica. En el artículo segundo se establece la incorporación del artículo 3-B en la Ley 27510, en el que se describen los criterios de inclusión del beneficio FOSE para usuarios de suministros ubicados en manzanas de estratos alto y medio alto. En el artículo tres se establece que la vigencia de la ley.

Además, el Proyecto de Ley 4409/2022-PE cuenta con tres (3) disposiciones complementarias finales referidas a: i) Vigencia de criterio de exclusión de puntos de entrega ubicados en ciudades diferentes a Lima Metropolitana y Callao, y ii) Planos estratificados del INEI con estratificación nacional, iii) Aplicación del criterio de exclusión de puntos de entrega.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4409/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 27510, ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, a fin de establecer los nuevos criterios de inclusión y exclusión al programa de compensación tarifaria”.

El autor de la iniciativa sustenta su propuesta en la sección “Exposición de Motivos”, mencionando que el Congreso en el Pleno de fecha 3 de marzo del presente año aprobó por mayoría el dictamen recaído en el proyecto de ley 4150/2022-CR, mediante el cual se establece, con texto sustitutorio, la Ley que suspende la aplicación del Artículo 3-A de la ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE). Esta propuesta suspende con carácter excepcional y provisional hasta el 31 de diciembre de 2023, la aplicación el art. 3-A de la Ley 27510, y consecuentemente hasta que el Instituto Nacional de Informática (INED emita un nuevo informe técnico de estratificación socio económica a nivel nacional, en que deberán ser supervisada por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN).

Al respecto, el viceministro de Energía y Minas refirió, respecto al criterio de exclusión que utiliza planos de estratificación del INEI, que la información remitida por las empresas de distribución de las regiones y por OSINERGMIN, señalan que la calificación del estrato social según la información del INEI no es concordante con la realidad de los usuarios. Asimismo, mencionan que hay usuarios que se encuentran comprendidos dentro de manzanas calificadas como estrato social alto y medio alto, que tienen consumos comprendidos entre 0 a 140 kwh y al aplicar el criterio de exclusión, los usuarios de 0 a 100 kwh/mes, que venían obteniendo el subsidio del FOSE, pierden este beneficio y, más bien, se "convierten" en aportantes al FOSE.

Según los criterios de exclusión que utiliza planos de estratificación del INEI, alrededor de un millón 314 mil usuarios residenciales serán excluidos del subsidio fose con la Ley 31429 porque están ubicados en zonas de estrato alto y medio alto. El beneficio que llegaba al 72% de los usuarios residenciales a nivel nacional ahora solo llegará al 57% de usuarios, son cifras que elabora el Ministerio de Energía y Minas con data de OSINERGMIN.

Se considera también la sección *Opinión de Osinergmin*, mencionando que a) la propuesta solucionará, en parte, el problema que genera la aplicación del Criterio de Focalización mediante Plano Estratificado. b) La propuesta no ha tomado en cuenta que, para Lima Metropolitana y el Callao, el Criterio de Exclusión de Plano Estratificado ya se viene aplicando. c) El problema de la aplicación del Plano Estratificado está focalizado en las ciudades de provincias. d) La propuesta requiere ser perfeccionada para eliminar los problemas de exclusión que se presentan en los usuarios vulnerables y de bajos ingresos que habitan en los estratos económicos Alto y Medio alto, quienes generalmente son jubilados, personas de tercera edad, jóvenes profesionales con bajos ingresos, etc.

Finalmente, concluye la Exposición de Motivos con la sección *Efectos de la Norma en la Legislación Nacional*, señalando que la norma propuesta modifica el artículo 3-A, e

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4409/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 27510, ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, a fin de establecer los nuevos criterios de inclusión y exclusión al programa de compensación tarifaria”.

incorpora el artículo 3-B a la ley 27510, ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica.

Por último, se incluye en la sección *análisis costo beneficio*, se precisa que la presente iniciativa no genera gasto al Tesoro Público y contribuye a aliviar la situación de pobreza de la población más necesitada. Además, menciona que tan elevado porcentaje, muestra que los llamados estratos alto y medio alto, albergan en realidad, familias o personas pobres, cuya situación económica queda reflejada justamente en su bajo o muy bajo consumo eléctrico. Asimismo, no se descarta por supuesto que existan consumidores solventes en lo económico que consuman muy poca electricidad (como podría ser una persona que viva sola), pero tales casos, son los menos, y para identificarlos (y excluirlos) con justicia, haría falta herramientas más precisas que la estratificación por manzanas del INEI.

Además, menciona que, si diversas distribuidoras estatales aplicasen la exclusión a partir de enero, es posible que cientos de miles de familias en todo el país vean incrementado su recibo de luz a partir de enero, abruptamente y sin previo anuncio, y esto podría alimentar la conflictividad social.

III. MARCO NORMATIVO

El análisis de los proyectos de ley se sustenta en el siguiente marco normativo:

- **La Constitución Política del Perú.**
- **Ley 27510**, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica.
- **Ley 31429**, Ley que modifica los artículos 1, 2 y 3, e incorpora el artículo 3-A en la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica.
- **Ley 31598**, Ley que modifica el artículo 3 de la Ley 31429, Ley que modifica los artículos 1, 2 y 3, e incorpora el artículo 3-A en la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, con la finalidad de adelantar su vigencia.
- **Ley 31713**, Ley que suspende la aplicación del artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el fondo de compensación social eléctrica.
- **Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN 063-2023-OS/CD**, que aprueba la norma “Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)”.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4409/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 27510, ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, a fin de establecer los nuevos criterios de inclusión y exclusión al programa de compensación tarifaria”.

IV. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

1. Análisis Técnico

a) Problemática Identificada

La problemática que se ha identificado, es aquella que ha surgido a partir de la vigencia de la Ley 31429, la cual modificó la Ley 27510, y se dispuso, principalmente, ampliar el rango de cobertura para la determinación de beneficiarios del FOSE, para consumos mensuales mayores a 100 hasta 140 kilovatios hora por mes, así como la determinación de aportantes, entre ellos usuarios libres, y además se dispuso criterios de exclusión, con el objetivo de mejorar la focalización del subsidio.

La Ley 31429, Ley que modifica los artículos 1, 2 y 3, e incorpora el artículo 3-A en la Ley 27510, Ley que crea el FOSE, publicada el 26 de febrero de 2022, modificó la Ley del FOSE, señala lo siguiente:

LEY 31429

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 3, E INCORPORA EL ARTÍCULO 3-A EN LA LEY 27510, LEY QUE CREA EL FONDO DE COMPENSACIÓN SOCIAL ELÉCTRICA

Artículo 1. Modificación de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica

Modifícanse los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 27510, Ley que Crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, de acuerdo al texto siguiente:

“Artículo 1. Objeto

Créase el Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE) dirigido a favorecer el acceso y permanencia del servicio eléctrico a todos los usuarios residenciales del servicio público de electricidad cuyos consumos mensuales sean menores o iguales a 140 kWh/mes comprendidos dentro de las opciones tarifarias en baja tensión de uso residencial o aquellas que posteriormente las sustituyan; se consideran también a aquellos usuarios residenciales de suministros colectivos de venta en bloque con consumo unitario promedio menor o igual a 140 kWh/mes incluyéndose los suministros eléctricos en baja tensión, medidos a través de un medidor conectado en media tensión.

Artículo 2. Recursos

El FOSE se financiará mediante un recargo en la facturación en los cargos tarifarios de potencia, energía y cargo fijo mensual de los usuarios de servicio público de electricidad de los sistemas interconectados no comprendidos en el artículo 1 de esta Ley, de los usuarios excluidos del descuento FOSE en virtud del artículo 3-A de la presente Ley; y, de los usuarios libres, incluyendo los

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4409/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 27510, ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, a fin de establecer los nuevos criterios de inclusión y exclusión al programa de compensación tarifaria”.

retiros que efectúen los usuarios libres en el mercado mayorista de electricidad. Dicho recargo se establece en función a un porcentaje que es determinado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin) en función a la proyección de ventas del periodo siguiente.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación

El FOSE cubre el programa de compensación tarifaria aplicable a los cargos de la tarifa de energía activa de los clientes residenciales indicados en el artículo 1 de la presente Ley. Los recursos se asignan mediante descuentos a aquellos usuarios con consumos menores o iguales a 140 kWh/mes, según la siguiente tabla:

Usuarios (*)	Sector (**)	Reducción tarifaria para consumos menores o iguales a 30 kWh/mes	Reducción tarifaria para consumos mayores a 30 kWh/mes hasta 140 kWh/mes
Sistemas interconectados	Urbano	30% del cargo de energía	9 kWh/mes por cargo de energía
	Urbano-rural y rural	60% del cargo de energía	18 kWh/mes por cargo de energía
Sistemas aislados	Urbano	60% del cargo de energía	18 kWh/mes por cargo de energía
	Urbano-rural y rural	77,5% del cargo de energía	23,25 kWh/mes por cargo de energía

() En el caso de los sistemas no convencionales de los SER, los factores son 80% y 24 kWh/mes, respectivamente.*

*(**) El sector será considerado urbano, urbano-rural o rural, de acuerdo con los sectores de distribución típicos establecidos por el Ministerio de Energía y Minas.*

“Artículo 3-A.- Criterios de exclusión de usuarios

- 3-A.1. *El punto de entrega del suministro beneficiado con el descuento del FOSE, no se debe encontrar ubicado en las manzanas calificadas como estrato alto y medio alto, según el plano estratificado disponible por manzanas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). De ser el caso, el usuario excluido podrá solicitar su inclusión, sustentando que su punto de entrega no se encuentra dentro de las manzanas calificadas como estrato alto y medio alto por parte del INEI.*
- 3-A.2. *Usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumo promedio de hasta 140 kWh/mes durante el periodo de doce meses que termina en el mes de octubre del año anterior a la fijación del factor de recargo y programa de transferencia señalados en el Texto Único Ordenado del FOSE, y mayor a 140 kWh de consumo promedio durante*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4409/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 27510, ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, a fin de establecer los nuevos criterios de inclusión y exclusión al programa de compensación tarifaria”.

los meses de la estación de verano comprendidos en los meses de enero, febrero y marzo de dicho periodo anual.

3-A.3. Cualquier usuario beneficiario que solicite su exclusión, a través de los medios que determine el Osinergmin para este fin”.

Como se puede observar, la Ley 31429, Ley que modifica los artículos 1, 2 y 3, e incorpora el artículo 3-A en la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, dispone:

- La ampliación de la cobertura del FOSE considerando usuarios residenciales con consumos hasta 140 kWh/mes.
- El incremento de los descuentos del FOSE según tipo de sistema eléctrico, sector y rango de consumo mensual. Los descuentos se incrementaron de 5 a 10% en adición a los descuentos establecidos en la Ley 27510.
- La incorporación como aportantes del FOSE a los usuarios libres mediante un recargo en los cargos tarifarios de su facturación por el servicio eléctrico.
- La incorporación de dos criterios de exclusión del FOSE de usuarios residenciales, no obstante, estar dentro del rango de consumo mensual para acceder al beneficio:
 - ✓ Exclusión de usuarios residenciales ubicados en manzanas calificadas como estrato alto o estrato medio alto, según los planos estratificados disponibles por manzanas del INEI.
 - ✓ Exclusión de usuarios residenciales con consumo promedio de hasta 140 kWh/mes durante el periodo de doce meses que termina en el mes de octubre del año anterior y mayor a 140 kWh/mes de consumo promedio durante los meses de la estación de verano (enero, febrero y marzo) de dicho periodo anual.

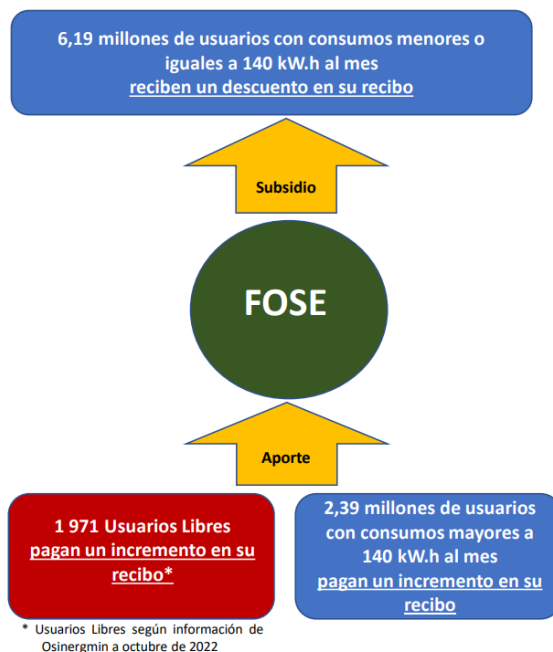
Mediante Ley 31598, publicada el 28 de octubre de 2022, se dispuso adelantar a noviembre de 2022 la entrada en vigencia de la Ley 31429, la cual introdujo modificaciones a la Ley 27510, Ley que crea el FOSE.

Por medio de la **Ley 31713, Ley que suspende la aplicación del artículo 3-A de la Ley 27510**, Ley que crea el FOSE, publicada el 21 de marzo de 2023, se dispuso suspender hasta el 31 de diciembre de 2023 la aplicación del artículo 3-A de la Ley 27510, a fin de **corregir las distorsiones en las tarifas eléctricas generadas con la implementación del mencionado artículo**, el cual establece criterios de exclusión de usuarios del servicio de electricidad ubicados en manzanas calificadas como estrato alto y medio alto, según el plano estratificado disponible por manzanas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI); así como, **evitar un riesgo de conflictividad social como consecuencia de un injustificado incremento en la facturación de energía eléctrica para los beneficiarios del FOSE.**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4409/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 27510, ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, a fin de establecer los nuevos criterios de inclusión y exclusión al programa de compensación tarifaria”.

Resulta importante resaltar que el señor Fredy Gonzales De La Vega, gerente general de Electro Sur Este, se presentó ante el Pleno de la Comisión de Energía y Minas, de manera presencial, en la Séptima Sesión Extraordinaria realizada el 13 de febrero de 2023, manifestando que la vigencia de la norma (nuevo límite de consumo de 140 KWh) ha incorporado 14,082 nuevos beneficiarios FOSE que significa un incremento de 2.83%; los beneficiarios FOSE a nivel empresa son el 80.5% de nuestros clientes. Asimismo, señaló que la aplicación a partir de enero 23 del criterio de exclusión contenido en el art. 3A-1, significará la disminución de beneficiarios; con el consiguiente riesgo de generación de conflictos sociales en poblaciones sensibles que verán incrementadas sus cuentas de consumo de energía. (Cusco - 67%, Andahuaylas - 66%, Abancay - 67%, Sicuani - Yauri - 13%, Puerto Maldonado -29%, Quillabamba - 49%)”.

En esa misma línea, el señor Javier Muro Rosado, Gerente General de la empresa Electro Centro S.A., se presentó ante el Pleno de la Comisión de Energía y Minas, de manera presencial, en la Séptima Sesión Extraordinaria realizada el 13 de febrero de 2023, manifestando que el impacto de los criterios de exclusión en las empresas del Grupo Distriluz perjudica a 444,825 usuarios. (En Electo 198,354 clientes afectados).



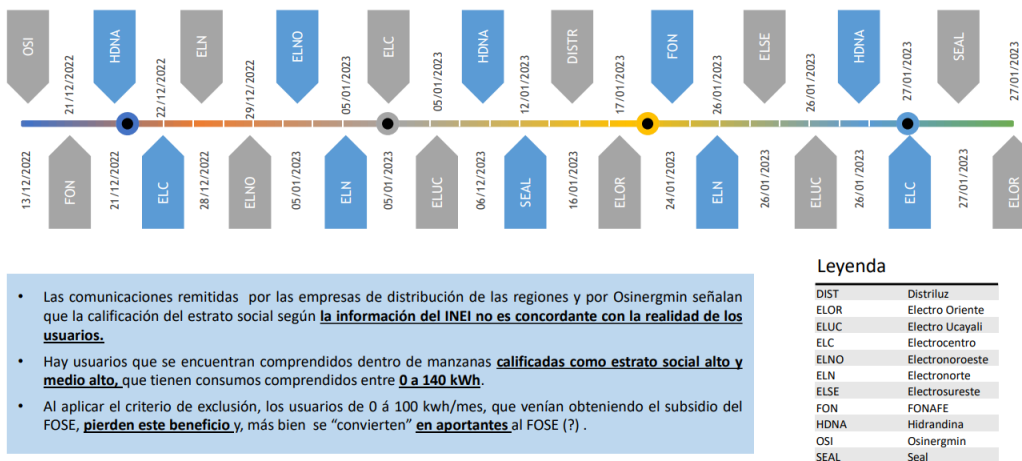
Fuente: Ministerio de Energía y Minas⁹

⁹[https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Nzg1ODc=/pdf/2023022%201430%20Presentacion%20en%20CEM%20Congreso%20FINAL%20\(1\)](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Nzg1ODc=/pdf/2023022%201430%20Presentacion%20en%20CEM%20Congreso%20FINAL%20(1))

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4409/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 27510, ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, a fin de establecer los nuevos criterios de inclusión y exclusión al programa de compensación tarifaria”.

1.3 COMUNICACIONES RECIBIDAS SOBRE EL PROBLEMA CON LA EXCLUSIÓN DE USUARIOS

Las comunicaciones alertando al MINEM sobre el problema de exclusión de usuarios llegaron a partir de diciembre de 2022



Fuente: Ministerio de Energía y Minas¹⁰

Por tanto, **se advierte que respecto de los efectos de la aplicación del criterio de exclusión señalado en el artículo 3-A en la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica - FOSE, alrededor de un millón 314 mil usuarios residenciales serán excluidos del subsidio FOSE con la Ley 31429 por estar ubicados en zonas de Estrato Alto y Medio Alto**, y el beneficio que llegaba al 72% de los usuarios residenciales a nivel nacional ahora solo llegará al 57% de usuarios, es decir, se reduce en un 15% de usuarios residenciales, con lo que se demostraría lo ineficaz que resultó la Ley 31429, siendo este extremo lo que se debe corregir en el más breve plazo.

b) Propuesta Normativa

De la revisión del **Proyecto de Ley 4409/2022-CR**, se propone la modificación del artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, y la incorporación del artículo 3-B en la Ley 27510, en el que se describen los criterios de inclusión del beneficio FOSE para usuarios de suministros ubicados en manzanas de estratos alto y medio alto, así como la vigencia de la ley.

Además, el Proyecto de Ley 4409/2022-CR cuenta con tres (3) disposiciones complementarias finales referidas a: i) Vigencia de criterio de exclusión de puntos de entrega ubicados en ciudades diferentes a Lima Metropolitana y Callao, y ii)

¹⁰[https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Nzg1ODc=/pdf/2023022%201430%20Presentacion%20en%20CEM%20Congreso%20FINAL%20\(1\)](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Nzg1ODc=/pdf/2023022%201430%20Presentacion%20en%20CEM%20Congreso%20FINAL%20(1))

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4409/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 27510, ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, a fin de establecer los nuevos criterios de inclusión y exclusión al programa de compensación tarifaria”.

Planos estratificados del INEI con estratificación nacional, iii) Aplicación del criterio de exclusión de puntos de entrega.

c) Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa.

Análisis de necesidad

Luego del análisis realizado, la Comisión de Energía y Minas refiere que la presente iniciativa legislativa es **necesaria**, pues se requiere de medidas regulatorias que fortalezcan la capacidad de control y cumplimiento de la ley a cargo del Estado con la finalidad de generar los incentivos necesarios que permitan cumplir con lo dispuesto por la autoridad.

De la revisión de las opiniones recibidas, siendo estas el i) Seal ii) Organismo Supervisor de la Inversión de Energía y Minería (OSINERGMIN), iii) Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), iv) Distriluz se advierte la problemática sobre los efectos de la aplicación del criterio de exclusión señalado en el artículo 3-A en la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica - FOSE, y **la necesidad de resolver el problema identificado**.

Siendo, en opinión de OSINERGMIN, la exclusión que prevé la Ley 31429, la distorsión que se originaría en las tarifas eléctricas, entendiéndose como impacto de mayor facturación por el mismo consumo de energía de los usuarios residenciales por el retiro del subsidio del FOSE, es un incremento en sus facturas por servicio público de electricidad de 18% a 43% en zonas urbanas y de 43% a 150% en zonas urbano-rurales. **Cabe precisar que, los usuarios residenciales excluidos no solo no recibirían el beneficio FOSE que venían recibiendo, sino que además incrementarían su pago por el servicio público de electricidad pues pasarían a ser aportantes con un incremento adicional de 3,5%¹¹ en la facturación del servicio eléctrico.**

Ello, puesto que los planos estratificados del INEI consideran una estratificación por Ingreso Per Cápita por Hogar a nivel de regiones y una calificación de estrato por manzana, con lo cual se tiene, por ejemplo, en Huancavelica el estrato medio alto es a partir de S/ 690, en Puno a partir de S/ 840, en Cusco a partir de S/ 1130 y en Lima es a partir de S/ 1450. Ello determina que en las ciudades de provincias y en

¹¹ De acuerdo con lo establecido en la Resolución Osinergmin 011-2023-OS/CD que aprobó el factor de recargo del FOSE para el periodo 4 de febrero de 2023 al 30 de abril de 2023.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4409/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 27510, ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, a fin de establecer los nuevos criterios de inclusión y exclusión al programa de compensación tarifaria”.

Lima se excluya usuarios residenciales con bajos ingresos, pese a encontrarse, según el plano estratificado, en un estrato medio alto.

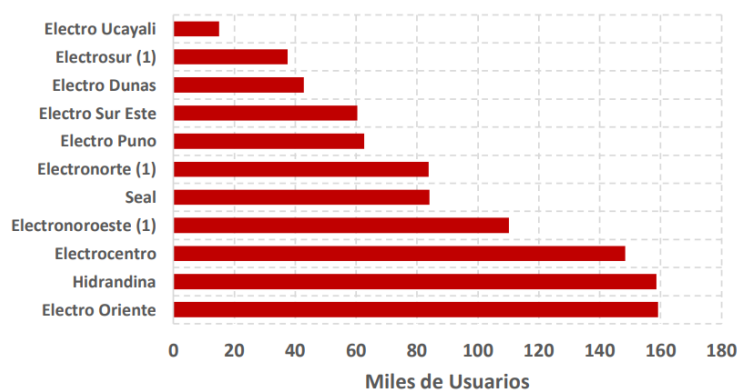
Incremento del Cargo de Energía debido al Criterio de Exclusión por Planos Estratificados del INEI

Tipo de Sistema Eléctrico	Sector	Rango de Consumo	
		Hasta 30 kW.h/mes	Mayor a 30 kW.h/mes hasta 100 kW.h/mes
Sistema Interconectado	Urbano	43%	18%
	Urbano-rural y rural	150%	43%
Sistemas Aislados	Urbano	150%	43%

Fuente: Organismo Supervisor de la Inversión de Energía y Minería - OSINERGMIN¹²

Al respecto, el Ministerio de Energía y Minas en su exposición a la Comisión de Energía y Minas en febrero del 2022¹³, señaló que **alrededor de un millón 314 mil usuarios residenciales serían excluidos del subsidio FOSE con la Ley 31429 por estar ubicados en zonas de Estrato Alto y Medio Alto**. El beneficio que llegaba al 72% de los usuarios residenciales a nivel nacional ahora solo llegará al 57% de usuarios, significando una reducción en un 15% de usuarios residenciales.

BENEFICIARIOS EXCLUIDOS DEL FOSE EN REGIONES FUERA DE LIMA METROPOLITANA Y CALLAO



Fuente: elaboración propia con información de Osinergmin

Fuente: Ministerio de Energía y Minas¹⁴

¹² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/OTAzNzA=/pdf/OFICIO%20111%20OSINERGMIN%20PLS%204150%20Y%204409%2026%20FOLIOS>

¹³ [https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Nzg1ODc=/pdf/2023022%201430%20Presentacion%20en%20CEM%20Congreso%20FINAL%20\(1\)](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Nzg1ODc=/pdf/2023022%201430%20Presentacion%20en%20CEM%20Congreso%20FINAL%20(1))

¹⁴ [https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Nzg1ODc=/pdf/2023022%201430%20Presentacion%20en%20CEM%20Congreso%20FINAL%20\(1\)](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Nzg1ODc=/pdf/2023022%201430%20Presentacion%20en%20CEM%20Congreso%20FINAL%20(1))

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4409/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 27510, ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, a fin de establecer los nuevos criterios de inclusión y exclusión al programa de compensación tarifaria”.

Por todo ello, es que **la Comisión de Energía y Minas colige que resulta necesario la corrección de la aplicación del criterio de exclusión señalado en el artículo 3-A en la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica – FOSE.**

Análisis de viabilidad

Considerando que toda iniciativa legislativa debe hacerse bajo la presunción de que los instrumentos legales podrían ayudar a la solución del hecho o problema. En tal sentido, se hace necesaria la ponderación de los argumentos para, ubicado el problema, dejar en claro si la solución legal que se propone es razonable y viable respecto de las características de la necesidad existente.

En ese sentido, consideramos que la iniciativa legislativa resulta **viable**, toda vez que busca perfeccionar la normativa actual con la modificación del artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, la incorporación del artículo 3-B en la Ley 27510, y las disposiciones complementarias finales respecto de los Planos estratificados del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) con estratificación nacional, aplicación del artículo 3-B de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, y normas complementarias; a fin de establecer los nuevos criterios de inclusión y exclusión al programa de compensación tarifaria.

Si bien es cierto ya se ha determinado que resulta necesario abordar el hecho a través de una norma; resulta importante señalar que el Organismo Supervisor de la Inversión de Energía y Minería – OSINERGMIN, en la opinión institucional respecto del proyecto de ley 4150/2022-CR “Ley que suspende la aplicación del artículo 2 de la Ley 31429, Ley que incorpora el artículo 3-A en la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica”, relacionado a la exclusión de usuarios del FOSE, mencionaba que la suspensión por un año de los impactos del criterio de exclusión por plano estratificado del INEI en la cantidad de usuarios residenciales y en su facturación, **no resolvía totalmente la problemática que se presenta con la aplicación de dicho criterio, ya que, se presentarán igualmente impactos significativos, ya que originaría una distorsión que se traduce en un incremento en la facturación del servicio eléctrico de 18% a 43% en zonas urbanas y de 43% a 150% en zonas urbano-rurales; y en virtud de ello propuso la necesidad de plantearse la modificación del criterio de exclusión por planos estratificados del INEI, y considerar además el criterio de exclusión vinculado con el nivel de consumo en la estación de verano (enero, febrero y marzo).**

Además, señaló que considerando que el FOSE, fue creado mediante Ley 27510, y tratándose de un subsidio tarifario que implica descuentos y recargos tarifarios,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4409/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 27510, ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, a fin de establecer los nuevos criterios de inclusión y exclusión al programa de compensación tarifaria”.

cualquier modificación que pretenda establecerse a dicha norma requería de una ley o norma con rango de ley, conforme a lo dispuesto por el artículo 102 inciso 1 de la Constitución Política del Perú; por lo que, en efecto presento una fórmula legal modificando el criterio de exclusión por planos estratificados del INEI, además del criterio de exclusión vinculado con el nivel de consumo en la estación de verano (enero, febrero y marzo), en los siguientes términos:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3-A DE LA LEY 27510, LEY QUE CREA EL FONDO DE COMPENSACIÓN SOCIAL ELÉCTRICA

Artículo 1.- Modificación del Artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica

Modifíquese el artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, de acuerdo con el siguiente texto:

“Artículo 3-A.- Criterios de exclusión del beneficio FOSE

3-A.1. El punto de entrega del suministro beneficiado con el descuento del FOSE, no debe encontrarse ubicado en las manzanas calificadas como estrato alto y medio alto, según el plano estratificado disponible por manzanas de las ciudades con poblaciones mayores a 100 000 habitantes del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

3-A.2. Usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumo promedio de hasta 140 kWh/mes durante el periodo de doce meses que termina en el mes de octubre del año anterior a la fijación del factor de recargo señalado en la Norma “Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)”, y mayor a 140 kWh de consumo promedio durante los meses de la estación de verano comprendidos en los meses de enero, febrero y marzo de dicho periodo anual.

3-A.3. Cualquier usuario beneficiario que solicite su exclusión, a través de los medios que determine el Osinergmin para este fin.”

Artículo 2.- Incorporación del Artículo 3-B en la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica

Incorpórese el Artículo 3-B de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, de acuerdo con el siguiente texto:

“Artículo 3-B.- Criterios de inclusión del beneficio FOSE para usuarios de suministros ubicados en manzanas de estratos alto y medio alto

El usuario excluido del beneficio FOSE podrá solicitar su inclusión en dicho beneficio en cualquiera de los siguientes casos:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4409/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 27510, ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, a fin de establecer los nuevos criterios de inclusión y exclusión al programa de compensación tarifaria”.

3-B.1. Cuando el punto de entrega del suministro no se encuentra dentro de las manzanas calificadas como estrato alto y medio alto por parte del INEI.

3-B.2. A través de declaración jurada del usuario titular del suministro ubicado en manzanas calificadas como estrato alto y medio alto por parte del INEI, cuando sus ingresos mensuales sean menores o iguales a 1,4 remuneraciones mínimas vitales en los últimos 12 meses, sujetándose a las responsabilidades administrativas y penales que correspondan en casos de comprobarse fraude o falsedad en la referida declaración. Si posteriormente no se cumple con la condición remunerativa antes indicada, el usuario tiene la obligación de solicitar su exclusión del beneficio según el artículo 3-A.3.

Artículo 3.- Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia de criterio de exclusión de puntos de entrega ubicados en ciudades diferentes a Lima Metropolitana y Callao

Se suspende hasta el 31 de enero de 2024, la aplicación del criterio de exclusión por planos estratificados del INEI, previsto en el numeral 3-A.1. del artículo 3-A de la Ley 27510, en ciudades diferentes a Lima Metropolitana y el Callao.

SEGUNDA. Planos estratificados del INE con estratificación nacional

En un plazo no mayor a 180 días desde la vigencia de la presente ley, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) deberá elaborar y publicar los planos estratificados por manzanas con estratificación nacional para efectos de aplicación del FOSE.

TERCERA. Aplicación del criterio de exclusión de puntos de entrega

A partir del 1 de febrero de 2024 se aplica el criterio de exclusión previsto en el numeral 3-A.1. del artículo 3-A de la Ley 27510, considerando los planos estratificados por manzanas con estratificación nacional del INEI a que se refiere la segunda Disposición Complementaria Final de la presente ley.

Como se puede observar, dicha fórmula legal presentada por OSINERGMIN es similar a la planteada en el Proyecto de Ley 4409/2022-CR, la cual busca corregir las distorsiones en las tarifas eléctricas generadas con la implementación del artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el FOSE; aunque, posteriormente con **la opinión recibida por esta comisión respecto de la misma fórmula legal, presentada por OSINERGMIN y ahora planteada en el Proyecto de Ley 4409/2022-CR señalan que, si bien formula el ajuste de los criterios de exclusión del Artículo 3-A de la Ley del FOSE, no resuelve totalmente la problemática que se presenta con la aplicación de dicho criterio**, ya que, se presentarán igualmente impactos significativos, originándose una distorsión que se traduce en **un incremento en la facturación del servicio eléctrico de 18% a 43% en zonas urbanas y de 43% a 150%**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4409/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 27510, ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, a fin de establecer los nuevos criterios de inclusión y exclusión al programa de compensación tarifaria”.

en zonas urbano-rurales, y que por ello, debe plantearse dejar sin efecto los criterios de exclusión de usuarios, previstos actualmente en el Artículo 3-A de la Ley 27510, Ley del FOSE, planteamiento que, a juicio de la Comisión de Energía y Minas, no resulta acorde con la necesidad de perfeccionar los criterios de exclusión. Llama la atención el cambio totalmente opuesto de la sustentación que se hiciera en su momento.

Análisis de Oportunidad

Cabe mencionar que no se han presentado observaciones a la **oportunidad**, asimismo, se debe resaltar que la Ley 31713 “Ley que suspende la aplicación del artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica”, por el cual se **suspende hasta el 31 de diciembre de 2023 la aplicación del artículo 3-A de la Ley 27510**, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, **se realizó con el fin de corregir las distorsiones en las tarifas eléctricas generadas con la implementación de dicho artículo, el cual establece criterios de exclusión de usuarios del servicio de electricidad ubicados en manzanas calificadas como estrato alto y medio alto, según el plano estratificado disponible por manzanas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)**.

Asimismo, de la revisión del dictamen elaborado por esta comisión respecto del Proyecto de Ley 4150/2022-CR respecto de la suspensión de la aplicación del artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, observa que todos los representantes de las entidades que se presentaron en la Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Energía y Minas: i) Ministerio de Energía y Minas (MINAS); ii) Organismo Supervisor de la Inversión de Energía y Minería (OSINERGMIN); Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI); iv) Electro Sur Este S.A.A.; y) Electro Oriente S.A.; vi) Electro Centro S.A.; y, vii) Electro Puno S.A.A., **invocaron una inmediata intervención del Congreso de la República para resolver el problema originado con la Ley 31429**, considerando entre otros, que: a) la disminución de beneficiarios del FOSE implica un riesgo de generación de conflictos sociales en poblaciones sensibles que verán incrementadas sus cuentas de consumo de energía a partir de los meses de febrero, en adelante, del 2023, b) la exclusión del beneficio FOSE de los usuarios residenciales, por su ubicación en el estrato medio alto o alto, perjudicará económicamente a los usuarios que, ante la sorpresa del incremento del monto en sus recibos, generará el riesgo de reclamos y protestas. c) Existe el riesgo de incremento de morosidad debido al incremento de "aportantes" que verán incrementadas sus cuentas por consumo de energía. d) Se presenta un escenario adverso para las empresas distribuidoras del servicio eléctrico, poniendo en riesgo su reputación y continuidad operativa.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4409/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 27510, ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, a fin de establecer los nuevos criterios de inclusión y exclusión al programa de compensación tarifaria".

Consecuentemente, la Comisión de Energía y Minas considera que la presente iniciativa legislativa es **oportuna**, toda vez, que busca perfeccionar los criterios de exclusión incorporados en la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica FOSE, norma que debería ser aprobada antes del **31 de diciembre de 2023**.

d) Propuesta de texto sustitutorio

De la revisión de las observaciones de los diversos sectores sobre el Proyecto de Ley 4409/2022-CR, a continuación, se detallan las acciones que se están desarrollando a efectos de formular una propuesta modificatoria de la fórmula legal, que se expone a continuación:

PL 4409/2022-CR	PROPUESTA MODIFICATORIA
LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3-A, E INCORPORA EL ARTÍCULO 3-B A LA LEY 27510, LEY QUE CREA EL FONDO DE COMPENSACIÓN SOCIAL ELÉCTRICA	LEY QUE MODIFICA LA LEY 27510, LEY QUE CREA EL FONDO DE COMPENSACIÓN SOCIAL ELÉCTRICA, A FIN DE ESTABLECER LOS NUEVOS CRITERIOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN AL PROGRAMA DE COMPENSACIÓN TARIFARIA
<p>PL 4409/2022-CR</p> <p>"Artículo 1.- Modificación del Artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica Modifíquese el Artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, de acuerdo con el siguiente texto:</p> <p>"Artículo 3-A.- Criterios de exclusión de usuarios</p> <p>3-A.1. El punto de entrega del suministro beneficiado con el descuento del FOSE, no se debe encontrar ubicado en las manzanas calificadas como estrato alto y medio altos según el plano estratificado disponible por manzanas de las ciudades con poblaciones mayores a 100 00 habitantes del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).</p> <p>3-A.2. Usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumo promedio de hasta 140 kWh/mes durante el periodo de doce meses que termina en el mes de octubre del año anterior a la fijación del factor de recargo y programa de transferencia señalados en la Norma de "Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)" y mayor a 140 kWh de consumo promedio durante los meses de la estación de verano comprendidos en los meses de enero, febrero y marzo de dicho periodo anual.</p>	<p>PROPUESTA MODIFICATORIA</p> <p>La comisión de energía y minas colige que el criterio de exclusión de beneficiarios en función al estrato medio y medio alto del plano estratificado del INEI, y su aplicación a las ciudades con población mayor a 100 000 habitantes, no constituyen las alternativas más idóneas para determinar en forma precisa y detallada, a los usuarios excluidos de la lista de beneficiarios del FOSE.</p> <p>Por lo que, respecto a la modificación del artículo 3-A de la Ley 27510 se propone que los usuarios cuyo consumo promedio no sea mayor a 100 kWh/mes no les resulte aplicable el criterio de exclusión, y que dichos criterios de exclusión sean aplicables para aquellos usuarios cuyo consumo promedio sea mayor a 100 kWh/mes hasta 140 kWh/ mes. El texto propuesto es el siguiente:</p> <p>Artículo 1. Modificación del artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica</p> <p>Se modifican los párrafos 3-A.1 y 3-A.2 del artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, en los siguientes términos:</p> <p>"Artículo 3-A. Criterios de exclusión de usuarios</p>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4409/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 27510, ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, a fin de establecer los nuevos criterios de inclusión y exclusión al programa de compensación tarifaria”.

<p>3-A.3. Cualquier usuario beneficiario que solicite su exclusión, a través de los medios que determine el Osinergmin para este fin.”</p>	<p>3-A.1. El punto de entrega del suministro beneficiado con el descuento del FOSE, no se debe encontrar ubicado en las manzanas calificadas como estrato alto y medio alto, según el plano estratificado disponible por manzanas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), y cuyos usuarios realicen consumos mayores de 100 kWh/mes y menores o iguales a 140 kWh/mes.</p> <p>3-A.2. Usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumo promedio de hasta 140 kWh/mes durante el periodo de doce meses que termina en el mes de octubre del año anterior a la fijación del factor de recargo y programa de transferencia señalados en la Norma de Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE) y mayor a 140 kWh de consumo promedio durante los meses de la estación de verano comprendidos en los meses de enero, febrero y marzo de dicho periodo anual.</p> <p>3-A.3. Cualquier usuario beneficiario que solicite su exclusión, a través de los medios que determine el Osinergmin para este fin.”</p>
<p>PL 4409/2022-CR</p>	<p>PROPUESTA MODIFICATORIA</p>
<p>Artículo 2. Incorporación del Artículo 3-B en la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica</p> <p>Incorpórese el Artículo 3-B de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, de acuerdo con el siguiente texto:</p> <p>"Artículo 3-B.- Criterios de inclusión del beneficio FOSE para usuarios de suministros ubicados en manzanas de estratos alto y medio alto.</p> <p>El usuario excluido del beneficio FOSE podrá solicitar su inclusión en dicho beneficio en cualquiera de los siguientes casos:</p> <p>3-B.1. Cuando el punto de entrega del suministro no se encuentra dentro de las manzanas calificadas como estrato alto y medio alto por parte del INEI.</p> <p>3-B.2. A través de declaración jurada del usuario del suministro ubicado en manzanas calificadas como estrato alto y medio alto por parte del INEI, cuando sus ingresos mensuales sean menores o iguales a 1,4 remuneraciones mínimas vitales, sujetándose a las responsabilidades administrativas y penales que correspondan en casos de comprobarse fraude o falsedad en la referida declaración</p>	<p>Respecto a la propuesta de la incorporación del Artículo 3-B en la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica. El texto propuesto es el siguiente:</p> <p>Artículo 2. Incorporación del artículo 3-B en la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica</p> <p>Se incorpora el artículo 3-B en la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, en los siguientes términos:</p> <p>"Artículo 3-B. Criterios de inclusión de beneficiarios</p> <p>El usuario excluido del beneficio del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE) como resultado de la aplicación del artículo 3-A, puede solicitar su inclusión en el programa de compensación tarifaria en los siguientes casos:</p> <p>a) Por considerar que el punto de entrega del suministro no debería estar incluido en una manzana calificada como estrato alto y medio alto según el plano estratificado disponible por manzanas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).</p> <p>En estos casos, cuando se registre la solicitud, el usuario residencial accede automáticamente a los beneficios del FOSE hasta que el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin) demuestre lo contrario.</p>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4409/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 27510, ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, a fin de establecer los nuevos criterios de inclusión y exclusión al programa de compensación tarifaria”.

	<p>En los casos en que Osinergmin determine que el punto de entrega del suministro está correctamente incluido en una manzana calificada como estrato alto y medio alto, este dispone la inmediata exclusión del usuario de los beneficios del FOSE y lo inhabilita de volver a solicitar su inclusión al programa de compensación tarifaria. De ratificarse la posición del usuario, Osinergmin solicita al INEI actualizar los planos estratificados disponibles por manzanas.</p> <p>b) Cuando un usuario beneficiario del FOSE haya solicitado su exclusión del programa de compensación tarifaria a iniciativa propia. En estos casos, cuando se registre la solicitud, el usuario residencial accede automáticamente a los beneficios del FOSE.”</p>
PL 4409/2022-CR	PROPUESTA MODIFICATORIA
<p>Artículo 3.- Vigencia La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.</p>	<p>La comisión de energía y minas colige como no relevante incorporar un artículo para establecer la vigencia de la ley, puesto que su vigencia se rige conforme a lo dispuesto por nuestro ordenamiento jurídico.</p>
PL 4409/2022-CR	PROPUESTA MODIFICATORIA
<p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</p> <p>PRIMERA. Vigencia de criterio de exclusión de puntos de entrega ubicados en ciudades diferentes a Lima Metropolitana y Callao Se suspende hasta el 31 de enero de 2024, la aplicación del criterio de exclusión por planos estratificados del INEI, previsto en el numeral 3-A.1. del artículo 3-A de la Ley 27510, en ciudades diferentes a Lima Metropolitana y el Callao.</p>	<p>Respecto a la propuesta de disposiciones complementarias. El texto propuesto es el siguiente:</p> <p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</p> <p>PRIMERA. Planos estratificados del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) con estratificación nacional</p> <p>El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) elabora, actualiza y publica permanentemente los planos estratificados de manzanas con estratificación nacional para la aplicación de los criterios de exclusión establecidos en el artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, modificado por la presente ley.</p> <p>Para este propósito, el INEI coordina con el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin) los respectivos procedimientos metodológicos considerando, por lo menos, los datos por ingreso a nivel de manzanas de las grandes ciudades del ámbito nacional y el ingreso per cápita del hogar, con estratificación regional y estratificación nacional.</p>
<p>SEGUNDA. Planos estratificados del INEI con estratificación nacional En u plazo no mayor a 180 días desde la vigencia de la presente ley, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) deberá elaborar y publicar los planos estratificados por manzanas con estratificación nacional para efectos de aplicación del FOSE.</p>	<p>SEGUNDA. Aplicación del artículo 3-B de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica</p> <p>El artículo 3-B, incorporado en la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, mediante la presente ley, referido a los criterios de inclusión de beneficiarios, se aplica a partir del 1 de enero de 2024.</p>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4409/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 27510, ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, a fin de establecer los nuevos criterios de inclusión y exclusión al programa de compensación tarifaria”.

<p>TERCERA. Aplicación del criterio de exclusión de puntos de entrega A partir del 1 de febrero de 2024 se aplica el criterio de exclusión previsto en el numeral 3-A.1. del artículo 3-A de la ley 27510, considerando los planos estratificados por manzanas con estratificación nacional del INEI a que se refiere la segunda Disposición Complementaria Final de la presente ley.</p>	<p>TERCERA. Normativa complementaria</p> <p>El Poder Ejecutivo, dentro de un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aprueba la normativa adicional necesaria para la aplicación de las modificaciones previstas en esta ley.</p>
--	---

V. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Luego del análisis realizado por la Comisión de Energía y Minas se colige que es necesario la modificación de los párrafos 3-A.1 y 3-A.2 del artículo 3-A y la incorporación del artículo 3-B en la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, la misma que no colisiona con la Constitución Política del Perú y lo que genera es establecer los nuevos criterios de inclusión y exclusión al programa de compensación tarifaria.

Sin embargo, debe quedar claro que, el artículo 3-B, que se propone incorporar en la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, referido a los criterios de inclusión de beneficiarios, **se aplicará a partir del 1 de enero de 2024**, fecha en la cual entrará a operar nuevamente el artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, la misma que quedó suspendida su aplicación con la la **Ley 31713** “Ley que suspende la aplicación del artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica”.

Por otro lado, resulta necesario también precisar que, al aprobarse esta norma, el Poder Ejecutivo, dentro de un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, deberá aprobar la normativa adicional necesaria para la aplicación de las modificaciones previstas en esta ley, en la cual deberá participar necesariamente OSINERGMIN.

VI. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4409/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 27510, ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, a fin de establecer los nuevos criterios de inclusión y exclusión al programa de compensación tarifaria”.

Al respecto, la presente propuesta solo busca establecer la modificación de los párrafos 3-A.1 y 3-A.2 del artículo 3-A y la incorporación del artículo 3-B en la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, en lo referido a establecer los nuevos criterios de inclusión y exclusión al programa de compensación tarifaria, entonces, en sí misma no genera gasto al Estado o, para ser más puntuales, no infringe la prohibición de iniciativa de gasto que recae sobre las iniciativas de ley que presenta el Congreso de la República.

No obstante, sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, de hecho, existirá un costo para el OSINERGMIN, esto cuando un usuario inicie el procedimiento de ser considerado como beneficiario del programa de compensación tarifaria, por considerar que el punto de entrega del suministro no debería estar incluido en una manzana calificada como estrato alto y medio alto según el plano estratificado disponible por manzanas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). En estos casos, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin) deberá tomar las acciones necesarias para ratificar lo señalado por los usuarios o demostrar lo contrario, costos que se irían disminuyendo cuando se perfeccione las bases de datos del INEI.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 4409/2022-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27510, LEY QUE CREA EL FONDO DE COMPENSACIÓN SOCIAL ELÉCTRICA, A FIN DE ESTABLECER LOS NUEVOS CRITERIOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN AL PROGRAMA DE COMPENSACIÓN TARIFARIA

Artículo 1. Modificación del artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica

Se modifican los párrafos 3-A.1 y 3-A.2 del artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, en los siguientes términos:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4409/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 27510, ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, a fin de establecer los nuevos criterios de inclusión y exclusión al programa de compensación tarifaria".

"Artículo 3-A. Criterios de exclusión de usuarios

- 3-A.1. El punto de entrega del suministro beneficiado con el descuento del FOSE, no se debe encontrar ubicado en las manzanas calificadas como estrato alto y medio alto, según el plano estratificado disponible por manzanas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), y **cuyos usuarios realicen consumos mayores de 100 kWh/mes y menores o iguales a 140 kWh/mes.**
- 3-A.2. Usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumo promedio de hasta 140 kWh/mes durante el periodo de doce meses que termina en el mes de octubre del año anterior a la fijación del factor de recargo y programa de transferencia señalados **en el Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)** y mayor a 140 kWh de consumo promedio durante los meses de la estación de verano comprendidos en los meses de enero, febrero y marzo de dicho periodo anual.
- 3-A.3. Cualquier usuario beneficiario que solicite su exclusión, a través de los medios que determine el Osinergmin para este fin."

Artículo 2. Incorporación del artículo 3-B en la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica

Se incorpora el artículo 3-B en la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, en los siguientes términos:

"Artículo 3-B. Criterios de inclusión de beneficiarios

El usuario excluido del beneficio del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE) como resultado de la aplicación del artículo 3-A, puede solicitar su inclusión en el programa de compensación tarifaria en los siguientes casos:

- a) **Por considerar que el punto de entrega del suministro no debería estar incluido en una manzana calificada como estrato alto y medio alto según el plano estratificado disponible por manzanas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).**

En estos casos, cuando se registre la solicitud, el usuario residencial accede automáticamente a los beneficios del FOSE hasta que el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin) demuestre lo contrario.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4409/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 27510, ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, a fin de establecer los nuevos criterios de inclusión y exclusión al programa de compensación tarifaria”.

En los casos en que Osinergmin determine que el punto de entrega del suministro está correctamente incluido en una manzana calificada como estrato alto y medio alto, este dispone la inmediata exclusión del usuario de los beneficios del FOSE y lo inhabilita de volver a solicitar su inclusión al programa de compensación tarifaria. De ratificarse la posición del usuario, Osinergmin solicita al INEI actualizar los planos estratificados disponibles por manzanas.

- b) Cuando un usuario beneficiario del FOSE haya solicitado su exclusión del programa de compensación tarifaria a iniciativa propia.**

En estos casos, cuando se registre la solicitud, el usuario residencial accede automáticamente a los beneficios del FOSE.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Planos estratificados del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) con estratificación nacional

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) elabora, actualiza y publica permanentemente los planos estratificados de manzanas con estratificación nacional para la aplicación de los criterios de exclusión establecidos en el artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, modificado por la presente ley.

Para este propósito, el INEI coordina con el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin) los respectivos procedimientos metodológicos considerando, por lo menos, los datos por ingreso a nivel de manzanas de las grandes ciudades del ámbito nacional y el ingreso per cápita del hogar, con estratificación regional y estratificación nacional.

SEGUNDA. Aplicación del artículo 3-B de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica

El artículo 3-B, incorporado en la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, mediante la presente ley, referido a los criterios de inclusión de beneficiarios, se aplica a partir del 1 de enero de 2024.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4409/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 27510, ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, a fin de establecer los nuevos criterios de inclusión y exclusión al programa de compensación tarifaria”.

TERCERA. Normativa complementaria

El Poder Ejecutivo, dentro de un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aprueba la normativa adicional necesaria para la aplicación de las modificaciones previstas en esta ley.

Dese cuenta,
Sala de Sesiones del Congreso de la República
Lima, 26 de abril de 2023.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4409/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 27510, ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, a fin de establecer los nuevos criterios de inclusión y exclusión al programa de compensación tarifaria”.

[Siguen firmas ...]